

# NORMA REGULADORA DE LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Corporació Valenciana  
de Mitjans de Comunicació ) ) )



## **ÍNDICE**

<b>TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>3</b>
Artículo 1. Objeto .....	3
Artículo 2. Ámbito de aplicación.....	3
Artículo 3. Aprobación, modificación e interpretación .....	3
Artículo 4. Medios materiales, humanos y económicos.....	3
<b>TÍTULO II. NATURALEZA Y COMPETENCIAS .....</b>	<b>4</b>
Artículo 5. Naturaleza .....	4
Artículo 6. Composición .....	4
Artículo 7. La Presidencia .....	4
Artículo 8. Competencias .....	5
<b>TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO .....</b>	<b>6</b>
Artículo 9. Funcionamiento interno.....	6
Artículo 10. Planificación de la actividad.....	7
Artículo 11. Conflictos de interés .....	7
Artículo 12. Derechos y deberes de los miembros .....	8

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto**

La presente Norma reguladora forma parte de las normas internas del Modelo de organización y gestión de riesgos penales de la Corporació Valenciana de Mitjans de Comunicació (en adelante, CVMC) y de la Societat Anònima de Mitjans de Comunicació (en adelante, SAMC), y tiene por objeto regular, de acuerdo con las normas que integran el Modelo, la actividad de la Unidad de Cumplimiento Normativo (en adelante, UCN), estableciendo sus reglas básicas de actuación, organización y funcionamiento, así como las normas de conducta de sus miembros.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

La presente Norma reguladora es de aplicación a la actividad y organización de la Unidad de Cumplimiento Normativo y a quienes forman parte de la misma.

### **Artículo 3. Aprobación, modificación e interpretación**

1. La presente Norma reguladora entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Rector.

2. La competencia para modificar la Norma reguladora corresponde a la propia Unidad de Cumplimiento Normativo.

Los miembros de la UCN podrán proponer modificaciones de la Norma reguladora, siempre que a su juicio existan circunstancias que justifiquen esta iniciativa, elaborando para ello una propuesta, en la que figuren expuestas las causas y el alcance de la modificación que plantea.

La propuesta deberá adjuntarse a la convocatoria de la reunión de la UCN que haya de deliberar sobre ella, en cuyo Orden del Día tendrá que hacerse constar expresamente. El acuerdo de modificación se adoptará por mayoría absoluta de votos de la UCN.

3. Corresponde a la propia UCN la competencia para resolver las dudas o discrepancias que se susciten en su interpretación y aplicación.

### **Artículo 4. Medios materiales, humanos y económicos**

1. La Unidad de Cumplimiento Normativo contará con los recursos y los medios materiales, humanos y económicos necesarios para el desempeño de sus funciones.

2. Antes del inicio de cada ejercicio la UCN, a propuesta de su Presidente o Presidenta, presentará al Consejo Rector el proyecto de presupuesto para el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio siguiente para su aprobación.

## **TÍTULO II. NATURALEZA Y COMPETENCIAS**

### **Artículo 5. Naturaleza**

1. La Unidad de Cumplimiento Normativo es un órgano colegiado, previsto en el Modelo de organización y gestión de riesgos penales –especialmente en el Código Ético y de Buen Gobierno–, con dependencia orgánica del Consejo Rector y con poderes autónomos de iniciativa y control en su ámbito de competencia.

2. La UCN dispondrá de la autoridad y de los recursos y medios necesarios, en coordinación con el Consejo Rector, para implantar y hacer cumplir las medidas de control interno que resulten adecuadas para detectar, prevenir y evitar la comisión de infracciones penales, civiles, mercantiles, administrativas y tributarias imputables a la persona jurídica, así como para definir y aplicar la reacción adecuada, en el caso de que eventualmente se hayan producido.

### **Artículo 6. Composición**

1. La Unidad de Cumplimiento Normativo estará integrada por tres miembros, uno de los cuales será un Oficial de Cumplimiento o *Compliance Officer*, que ejercerá la Presidencia.

Además de los anteriores, también formará parte de la UCN el secretario o secretaria del Consejo Rector, que ejercerá el cargo la Secretaría de la UCN y que tendrá voz pero no voto.

2. El Oficial de Cumplimiento ejercerá la Presidencia y el secretario o secretaria del Consejo Rector la Secretaría de la UCN de manera permanente.

Los vocales de la UCN ejercerán su cargo durante el período de dos años, pudiendo ser sustituidos únicamente por acuerdo motivado del Consejo Rector. El cargo será renovable durante un máximo de cuatro años consecutivos.

3. Además, el Consejo Rector regulará en lo necesario el funcionamiento y organización de la UCN y supervisará la aplicación de criterios de independencia y ausencia de conflictos de interés de los miembros de la UCN, pudiendo delegar el ejercicio de dichas facultades en quien ejerza la Presidencia.

### **Artículo 7. La Presidencia**

1. La Presidencia de la UCN (en adelante, la Presidencia) será ejercida preferentemente por la persona que ocupe el puesto de auditor o auditora en la CVMC, que será designado por el Consejo Rector. La Presidencia de la UCN deberá contar con las condiciones técnicas, profesionales y personales que, en su caso, establezca la normativa legal aplicable al cargo, además de una adecuada preparación y experiencia profesional e independencia de criterio.

2. La Presidencia de la UCN ejercerá la máxima responsabilidad de la adecuada organización y el eficaz funcionamiento de la UCN y deberá velar por la ejecución



*(Acord del Consell Rector de 2 de maig del 2023)*

y supervisión de las medidas y los planes de actuación que sean aprobados por ésta.

3. También corresponde la Presidencia de la UCN la facultad de coordinar la actividad de la UCN con el Consejo Rector, de modo que ésta pueda ejercer su responsabilidad sobre el Modelo.

4. En concreto, la Presidencia de la UCN velará para que el Modelo de organización y gestión de riesgos penales reúna los siguientes requisitos:

- a) Identifique debidamente las actividades que puedan dar lugar al incumplimiento de la normativa y legislación que afecta a las actividades de la CVMC y la SAMC, incluidos aquellos que pueden suponer responsabilidad penal.
- b) Haya establecido los protocolos o procedimientos de control suficientemente eficaces para evitar la materialización de riesgos penales.
- c) Haya implantado un modelo de gestión de los recursos financieros adecuado y coherente con el Modelo.
- d) Exista un sistema disciplinario que prevenga y sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas y normas implantadas en el marco del Modelo.

5. Con la periodicidad que se estime conveniente, la Presidencia de la UCN informará a los demás integrantes de la Unidad de Cumplimiento Normativo, y si es requerido, al Consejo Rector, de la actividad de la UCN, de la eventual materialización de riesgos y de las medidas y protocolos que se vayan implantando, así como de las modificaciones que sean necesarias o convenientes, como consecuencia de cambios en la organización o en la actividad desarrollada o porque se hayan puesto de manifiesto infracciones o limitaciones relevantes del mismo en el proceso de verificación periódica del Modelo, en ejercicio de las funciones atribuidas por el Código Ético y de Buen Gobierno y la presente Norma reguladora.

## **Artículo 8. Competencias**

1. Corresponde a la UCN la máxima responsabilidad en la interpretación y aplicación del Código Ético y de Buen Gobierno y del Modelo de organización y gestión de riesgos penales de la CVMC y de la SAMC, así como el desempeño de las funciones que tiene atribuidas por el propio Código y el resto de las normas que integran el Modelo, que son las siguientes:

- a) El ejercicio de las funciones de investigación, tramitación, instrucción y propuesta de sanción en relación con cualquier conducta constitutiva de posible infracción del Código Ético y de Buen Gobierno.

(Acord del Consell Rector de 2 de maig del 2023)

- b) La vigilancia del cumplimiento del Código Ético y del Modelo de organización y gestión de riesgos penales, promoviendo su conocimiento, difusión y cumplimiento. e interpretando sus normas, así como así como la formación en estas materias en colaboración con la Dirección de Recursos Humanos.
  - c) La valoración del funcionamiento del Modelo de organización y gestión de riesgos penales en su conjunto y la supervisión de las medidas para la prevención de infracciones penales de dicho Modelo o del Código Ético.
  - d) La gestión del Canal de Denuncias y de las posibles investigaciones derivadas del mismo, tramitando los correspondientes expedientes de investigación y comprobación de las comunicaciones recibidas.
  - e) La resolución de las consultas que se le planteen en relación con el Código Ético y del Modelo de organización y gestión de riesgos penales.
  - f) La revisión periódica del Código Ético y del Modelo de organización y gestión de riesgos penales, así como la formulación de las propuestas y recomendaciones que considere convenientes para desarrollar y mejorar su aplicación.
  - g) Informar al Consejo Rector sobre sus actividades, al menos de manera semestral, así como en todas las ocasiones que le sea requerido.
2. La Unidad de Cumplimiento Normativo ejercerá, además, aquellas otras competencias, de carácter singular o permanente, que le pueda asignar el Consejo Rector o la normativa que resulte de aplicación.

### **TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO**

#### **Artículo 9. Funcionamiento interno**

1. La UCN se reunirá siempre que lo exija el desempeño de su actividad o cuando la Presidencia lo considere oportuno para su adecuado funcionamiento. En todo caso, la UCN se reunirá al menos dos veces en cada ejercicio.

Las reuniones de la UCN se celebrarán físicamente en el domicilio social de la CVMC y de la SAMC, o por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple o cualquier otro medio que garantice el reconocimiento, identificación y permanente comunicación entre los asistentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención, todo ello en tiempo real.

Podrán asistir a las reuniones de la UCN otros profesionales de la CVMC o de la SAMC a invitación de la propia UCN.

*(Acord del Consell Rector de 2 de maig del 2023)*

2. Las reuniones de la UCN serán convocadas por la Presidencia, por cualquier procedimiento que garantice su recepción por todos los miembros de la UCN, quien asimismo determinará el contenido del orden del día de la reunión.

No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la UCN cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.

3. La UCN quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la Presidencia y un o una vocal, además de quien ejerza la Secretaría.

Las reuniones serán presididas por quien ejerza la Presidencia de la misma y, en caso de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia de este, presidirá la sesión el miembro que la Presidencia designe al efecto.

4. Los acuerdos de la UCN se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

El contenido y acuerdos de las reuniones de la UCN se harán constar en actas redactadas por el secretario con el visto bueno de la Presidencia. Deberán ser aprobadas en la misma reunión o en la inmediatamente posterior y serán llevadas a un libro de actas de la UCN que será custodiado por quien ejerza la Secretaría.

#### **Artículo 10. Planificación de la actividad**

1. Anualmente, la Unidad de Cumplimiento Normativo aprobará y remitirá al Consejo Rector, para su validación, un plan anual de actividades para el ejercicio siguiente.

2. En este plan se incluirá una previsión estimativa de los recursos internos y externos necesarios para el desarrollo de las actividades previstas.

3. La UCN podrá solicitar en el ejercicio de sus funciones la colaboración de otros órganos, direcciones, departamentos, áreas y o personas de la CVMC y de la SAMC, así como de recursos externos.

#### **Artículo 11. Conflictos de interés**

1. Cuando alguno de los miembros la Unidad de Cumplimiento Normativo se hallara incurso en un conflicto de interés, de acuerdo con la definición del término desarrollada en el Código Ético y de Buen Gobierno de la CVMC y de la SAMC, deberá informar sobre ello a la UCN e inhibirse sobre el asunto en cuestión. La propia UCN será competente en pleno para resolver las dudas o conflictos que puedan surgir al respecto.

2. Cuando en el marco de la instrucción de una comunicación se invoque la necesidad de recusación de uno o varios miembros de la UCN, los restantes miembros resolverán de forma motivada sobre la recusación planteada.

*(Acord del Consell Rector de 2 de maig del 2023)*

3. En caso de existir conflicto de interés o recusación de dos o más de sus miembros sobre un asunto, la UCN solicitará al Consejo Rector que nombre a uno o varios miembros para su sustitución a fin de tramitar exclusivamente el expediente en el que haya surgido el conflicto de interés o la recusación.

4. Cuando los asuntos a tratar en las reuniones de la UCN afecten a alguno de sus miembros o a personas de cualquier manera a él vinculadas –en los términos definidos en el Código Ético y de Buen Gobierno de la CVMC y la SAMC– incluyendo aquellas sujetas a su dependencia o vinculación jerárquica o funcional dentro de la CVMC o la SAMC, y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose del número de miembros de la UCN a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión.

5. Cualquier miembro de la propia UCN podrá plantear a cualquiera de los miembros la concurrencia de una situación de conflicto de interés efectivo o potencial, la cual deberá votarse y resolverse por mayoría, con exclusión del voto del miembro afectado por el posible conflicto.

## **Artículo 12. Derechos y deberes de los miembros**

1. Los miembros de la UCN tienen derecho a recabar y recibir cuanta información o documentación sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Los órganos de gobierno, los directivos y, en general, todos los empleados de la CVMC y de la SAMC deben prestar a la UCN la información y la colaboración que les sea requerida para el adecuado ejercicio de sus funciones.

2. Los miembros del Comité de Cumplimiento tienen derecho a no ser coaccionados y a no ser objeto de medidas restrictivas o penalizadoras de su independencia en el ejercicio de sus funciones, por parte de persona o departamento alguno de la CVMC o de la SAMC.

3. Los miembros de la UCN deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización, asistir a las reuniones, colaborar en la elaboración de los acuerdos y propuestas, informes y estudios y, en general, ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, independencia, imparcialidad, objetividad, fidelidad al interés social y conducta leal.

4. Los miembros de la UCN guardarán secreto de sus deliberaciones y acuerdos y, en general, se abstendrán de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que tengan acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros.

La obligación de confidencialidad de los miembros de la UCN subsistirá aun cuando sus miembros hayan cesado en el cargo.